

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-073-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011.

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante SALGUERO HUGO ERNESTO, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado las fojas: 51, 53, 61, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 63 como capacitación impartida-recibida, b) que en experiencia laboral y profesional no se ha valorado el folio No. 19, c) que no se ha valorado los folios desde el 65 a 145 correspondiente al ítem de experiencia específica (desarrollo de iniciativas); d) que no se han valorado los folios 186, suficiencia de idiomas;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Para la valoración y asignación de puntaje de las capacitaciones recibidas o impartidas, se consideró el tiempo efectivo de duración de las mismas y que la materia sea la relacionada a la descrita en el cuadro de valoración del Art. 18 del Reglamento, acápite 1, numeral 1.2, y del numeral 20.2 del Instructivo. En consecuencia, las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, o corresponden a un ámbito o espectro de formación reducido a temas puntuales de la práctica profesional específica, no fueron valoradas las capacitaciones cuyos certificados constan en las fojas : 51, 53, 61, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 63, no corresponden a capacitación en temas relacionados del concurso.
- El numeral 20.4.1 del Instructivo, ordena que no sean valoradas las iniciativas que hayan sido realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas, haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas materia del concurso. Las iniciativas presentadas como experiencia específica por las y los postulantes conforme el numeral 20.4.1 del Instructivo debían acompañar el certificado que contenga una descripción de la iniciativa que permita la identificación de las actividades desarrolladas por el proponente, así como el tiempo en el que fueron ejecutadas, y la documentación que demuestre la existencia legal de la organización, gremio o institución en la que se desarrolló la iniciativa.
- Las funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la Unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos con tiempo inferior a 3 meses.
- Los documentos presentados por el postulante que corren desde la foja 65 a 145 y que están relacionadas a iniciativas y a funciones de responsabilidad, no acreditan la existencia jurídica de las organizaciones que han otorgado estas certificaciones.
- La suficiencia de idiomas de acuerdo al numeral 20.0 del Instructivo, se acredita mediante certificación del centro de estudios respectivo. El único documento constante en la carpeta del postulante que se refiere a este tema es el que consta a fojas 183 y es un certificado de haber aprobado un ciclo de Kichwa dentro del pensum de materias recibidas en el 3er curso de la Facultad de Jurisprudencia, certificado que no acredita la suficiencia de idiomas.

UNDÉCIMO.- El Reglamento del concurso establece que el libre ejercicio profesional en el sector público o privado será valorado con un punto por cada año, la foja 19, consta la certificación de título profesional, el cual ha sido emitido el 7 de febrero del 1995, lo que evidencia que el postulante tiene más de 10 años de ejercicio profesional.

DUODÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 398, pide se le recalifique la pregunta 14 que corresponde a la 798 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e) "Estado" y el postulante señaló el literal d) El Soberano; y,

La pregunta 40 que corresponde a la 1878 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es: c) "Gente de la montaña", y el postulante señaló el literal d) Gente de la Selva.

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas;

DÉCIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación del documento analizado en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 8 puntos adicionales.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos del postulante SALGUERO HUGO ERNESTO, con número de Registro No 420, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
420	1	25	40	66

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

Jeaneeth Zambrano J.
Presidenta

Carlos Baca M.
Comisionado

Camilo Borrero E.
Comisionado

Magdalena Espinoza R.
Comisionada

Diana Espinoza V.
Comisionada

Elio Mina Z.
Comisionado

Hugo Orellana C.
Comisionado

Ana Solís Ch.
Comisionada

Narciza Sánchez R.
Comisionada

Ilitch Verduga V.
Comisionado

Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (E)